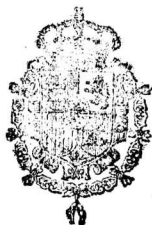


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de Intendente de Ejército á D. Rafael Moreno y Martínez-Currúchaga, Intendente de división.

Otro nombrando Intendente militar de la cuarta Región al Intendente de Ejército D. Rafael Moreno y Martínez-Currúchaga.

Otros autorizando á la segunda sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, Parques Administrativos de suministros de Tenerife y Barcelona, y Comandancia de Ingenieros de Segovia, para adquirir directamente los aparatos, efectos y materiales que se mencionan.

Real orden circular anulando los documentos que se expresan, pertenecientes á los individuos que se indican.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando con caracter general que las reclamaciones por ingresos inde-

bidos de impuestos hechos efectivos en la Tesorería Central, deben tramitarse y ser resueltas por las Direcciones respectivas.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo quede encargado, durante la ausencia del Ministro de este Departamento, del despacho de los asuntos de este Ministerio, el Director general de Obras Públicas.

Otra disponiendo que quedando sin efecto la suspensión acordada por Real orden de 2 de Noviembre del año próximo pasado, se verifique el escrutinio de los Boletines que contienen las propuestas hechas por las Sociedades de seguro para la elección de Vocales de la Junta consultiva de Seguros.

Administración Central:

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—*Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Diciembre anterior.*

FOMENTO.—Dirección General de Agri-

cultura, Industria y Comercio.—*Circular á los Gobernadores civiles disponiendo ordenen la publicación en el «Boletín Oficial» de la Ley de 24 de Junio de 1908, reproducida en la GACETA de 15 de Diciembre anterior.*

Comisaría General de Seguros.—*Anunciando que la Sociedad de Socorros Mutuos «Germinal», domiciliada en Barcelona, no ha llegado á constituirse, y por lo tanto, no puede funcionar como tal Sociedad.*

Idem que el «Auxilio Regional», Montepío de Socorros Mutuos, domiciliado en Barcelona, ha procelido á su liquidación, no pudiendo por tanto efectuar operaciones.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Plegios 84, 85, 86 y 87.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en Láchar, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte, S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Rafael Moreno y Martínez-Currúchaga, que ha cumplido ya los dos años de ejercicio en su empleo,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al de Intendente de Ejército, en la vacante que se produjo en 5 de Diciembre de 1908, por pase á situación de reserva, de D. Ricardo Benturra y Asensi, asignándosele la antigü-

dad de 1.º del corriente mes, en que terminó el plazo reglamentario de efectividad.

Dado en Granada á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Intendente de división D. Rafael Moreno y Martínez-Currúchaga.

Nació el día 25 de Enero de 1846 é ingresó en la Escuela Especial de Administración Militar el 10 de Agosto de 1862 cursando en ella sus estudios hasta que, habiéndolos terminado con aprovechamiento, fué promovido al empleo de Oficial tercero en Julio de 1864.

Prestó luego el servicio de su clase en la Intervención General, destinándosele en Septiembre del año últimamente citado al Ejército de la isla de Cuba con el empleo de Oficial segundo sin antigüedad.

Colocado en la Intervención Militar de dicha isla, marchó en Diciembre siguiente á la de Santo Domingo, donde desempeñó el cargo de Administrador de provisiones de la División que operaba en Monte-Cristi, hasta que en Junio de 1865 regresó á Cuba, pasando nuevamente á la citada Intervención Militar.

Le fué concedida la antigüedad de 22 de Marzo del expresado año 1865 en el empleo de Oficial segundo; se le encargó del material de Ingenieros de la Habana en Octubre de 1866; volvió á destinarsele á la Intervención Militar en Julio de 1867,

y alcanzó el grado de Oficial primero por la gracia general de 1868.

En Enero de 1869 fué nombrado Comisario de Guerra habilitado y encargado de los servicios administrativos de Morón, confiándosele, además, posteriormente, otros cometidos.

Se dispuso en Junio de 1870 que pasara á la Intervención Militar, donde permaneció hasta Octubre del mismo año, que embarcó para la Península, en la que quedó de reemplazo.

Más adelante obtuvo destinos en el distrito de las Provincias Vascongadas y Navarra y en el de Andalucía, pasando á situación de reemplazo en Septiembre de 1871.

Se le colocó en Octubre siguiente en el distrito de Granada, nombrándosele en Mayo de 1872 Comisario de Guerra habilitado, de la plaza y provincia de Almería.

Por su comportamiento durante la defensa de dicha plaza contra los buques y fuerzas de desembarco de los insurrectos cantonalistas los días 29 y 30 de Julio de 1873, fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Con el empleo personal de Oficial primero, se le destinó á la isla de Cuba en Octubre del año últimamente mencionado, disponiéndose á su llegada que quedara afecto á la Intervención Militar.

Obtuvo reglamentariamente el empleo efectivo de Oficial primero, con la antigüedad de 12 de Julio de 1874.

En Abril de 1875 se le encargó de los servicios administrativos de Cauto Embarcadero, y al ser atacado este punto

por numerosas fuerzas rebeldes la noche del 31 de Mayo siguiente, contribuyó, al frente de unos cuantos hombres, á impedir que los insurrectos penetrasen en el edificio que ocupaba el Gobierno Militar, resultando gravemente herido. Por el mérito que entonces contrajo, fué agraciado con el empleo personal de Comisario de Guerra de segunda clase.

Volvió después á prestar servicio en la Intervención Militar, hasta que en Noviembre del referido año 1875 efectuó su embarco para regresar á la Península, donde permaneció en situación de reemplazo.

Destinado en Septiembre de 1876 al distrito de Granada, ejerció en él diversos cargos, hasta que en Diciembre de 1882 se le trasladó á la Sección de ajustes de Cuerpos.

Al ascender, por antigüedad, á Comisario de Guerra de segunda clase efectivo, en Enero de 1883, pasó á servir en el distrito de Castilla la Vieja, trasladándose al de Castilla la Nueva en igual mes de 1884; al de Valencia, en Junio de 1885; al tercer Depósito de Sementales, en Enero de 1886; á la Intervención General Militar, en Enero de 1887; al Parque de Artillería de Madrid, en Mayo del mismo año, y á la plaza de Santoña, en Mayo de 1888.

Habiéndosele destinado en Mayo de 1889 á las islas Filipinas, se le encomendaron distintos cometidos en la plaza de Manila, disponiéndose en Julio de 1890 que causara alta en la Península, donde estuvo de reemplazo, hasta que en Octubre fué nombrado Interventor del Parque de Artillería de Mahón.

En Mayo de 1891 se le destinó al distrito de Cuba, en el que desempeñó varios cargos en la plaza de Ciego de Avila, embarcando en Abril de 1892 para la Península, con el fin de continuar en ella sus servicios.

Perteneció luego á la situación de reemplazo, hasta que en Noviembre del expresado año 1892 se le nombró Interventor del Parque de Artillería de Tarifa.

Al otorgársele, por antigüedad, el empleo de Comisario de Guerra de primera clase, en Agosto de 1893, se le dió colocación como Interventor en la Remonta de Granada, donde demostró laboriosidad y celo en el cumplimiento de su cometido, según se puso de relieve en la revista de inspección pasada en 1894 á dicho Establecimiento.

Fué destinado en Septiembre de 1896 al séptimo Cuerpo de Ejército, en el que ejerció distintas funciones, hasta que en Abril de 1898 pasó á desempeñar nuevamente las de Interventor de la Remonta de Granada.

A su ascenso á Subintendente militar, por antigüedad, en Septiembre de 1901, fué nombrado Jefe Interventor de la Intendencia Militar de Aragón, de la que estuvo encargado interinamente en algunas ocasiones.

Le fué conferido el cargo de Director de la Academia de Administración Militar en Abril de 1903, desempeñándolo hasta que en Abril de 1907 se le nombró Jefe de la segunda Comandancia de tropas de dicho Cuerpo y Director del Parque de Suministros de Sevilla.

Promovido en Diciembre de 1907 al empleo de Intendente de División, se le nombró Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, pasando en Abril de 1908 á desempeñar el cargo de Intendente militar de la sexta Región.

Desde Diciembre siguiente desempeña, en comisión, el destino de Intendente militar de la cuarta Región.

Cuenta cuarenta y siete años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos dos años en el empleo de Intendente de División; hace el número uno en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Placa de la Orden de Nisham Iftijar, de Túnez.

Cran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Medalla conmemorativa de la defensa de Almería.

Medalla de Cuba.

Vengo en nombrar Intendente militar de la cuarta Región al Intendente de Ejército D. Rafael Moreno y Martínez-Currúchaga.

Dado en Granada á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción sexta del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y con cargo á los créditos consignados para atenciones del material de Artillería, adquiera directamente de la casa Mix & Genest, de Berlín, que representa en esta Corte D. Carlos Knapp, ocho estaciones telefónicas de alta voz, tipo Fortaleza, sin batería; ocho de campaña, tipo Tropas montadas, portátil, sin aparato manual microtelefónico ni batería; 16 desconectores, y dos conmutadores de seis direcciones, con destino todo á la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Dado en Granada á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción sexta del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Tenerife para

adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de contrato formulado, y por el precio de 1.635 pesetas, una cocina-olla sistema «Domper», con destino al Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Orotava; debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Granada á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción sexta del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque Administrativo de suministro de Barcelona para adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de contrato formulado y por el precio de 2.119 pesetas, una cocina-olla, sistema Domper, con destino al Cuartel que ocupa en dicha capital el cuarto Regimiento mixto de Ingenieros, debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Granada á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Segovia para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha plaza, y en las de Avila y Real Sitio de San Ildefonso; debiendo servir de base para su adquisición los mismos precios, como límite máximo, é iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Granada á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos

que se expresan en la siguiente relación (véase *Anexo 2.º*), pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando, al propio tiempo, que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1909.

LUQUE.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por esa Dirección General, acerca de la conveniencia de dictar una disposición de carácter general que modifique la Real orden de 7 de Mayo de 1894, que determinó el procedimiento que había de seguirse en la instrucción de los expedientes de devolución por ingresos indebidos realizados en la Tesorería Central, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la Intervención Central de Hacienda, en 26 de Abril último, propuso á la Dirección General del Tesoro solicitarse de V. E. una declaración de carácter general que modifique la Real orden de 7 de Mayo de 1894, que determinó el procedimiento que había de seguirse en los expedientes de devolución por ingresos indebidos realizados en la Tesorería Central.

»Según la citada Oficina, el cumplimiento de dicha Real orden, que modificó la de 10 de Enero del mismo año, la obliga á tramitar esas reclamaciones, constituyéndose en Sección ó dependencia de las Direcciones Generales de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado, función completamente ajena á las especiales que le son propias, viéndose la referida Oficina precisada hasta emitir informes técnicos que requieren conocimientos especiales, como son los relativos al impuesto de derechos reales.

»Para evitar tales inconvenientes, la Intervención Central propuso á la Dirección General del Tesoro solicitara de V. E. una declaración de carácter general que, inspirándose en el cumplimiento de las disposiciones que regulan de una parte las funciones de cada dependencia, y de otra, en las que regulan el procedimiento económico-administrativo, resuelva la cuestión, salvando aquéllos.

»Al efecto, entiende, y así lo consigna, que el procedimiento más adecuado sería

el que la reclamación se presente y tramite en la Dirección General del Ramo á que corresponda el impuesto que lo motive, sin perjuicio de que la misma reclame á la del Tesoro los informes, documentos y cuanto estime oportuno para resolver la reclamación, y una vez resuelta, se lo comunique á dicho Centro para su cumplimiento, que es la parte del servicio de su competencia.

»Esta propuesta fué sucesivamente consultada por la Dirección General del Tesoro á la Intervención General y Direcciones Generales de Contribuciones y de lo Contencioso.

»Los dos primeros Centros emitieron desde luego su parecer, conforme con la modificación pretendida, la que hallaron suficientemente justificada y conveniente; mas la de lo Contencioso, después de pedir antecedentes, si bien igualmente conforme con la conveniencia y necesidad de la modificación, hizo presente que ésta no debía llevarse á efecto con referencia á la citada Real orden, sino por lo que respecta al número 9.º del artículo 79 del Reglamento vigente de la Caja General de Depósitos, en relación con el artículo 58, párrafos 1.º y 2.º del de procedimiento y con el orgánico de la Administración Central especialmente, y por lo que al impuesto de derechos reales afecta en su artículo 9.º

»Es decir, que á su juicio debe hacerse la modificación como aclaración del citado artículo 79 del Reglamento de la Caja, y no con referencia á la Real orden de 1894, que según el expresado Centro directivo no tiene hoy aplicación.

»Salvo esa discrepancia, el citado Centro directivo opina en cuanto al fondo como los demás, proponiendo que como aclaración al artículo 79, párrafo 9.º reformado del Reglamento de la Caja General de Depósitos, se acepte la propuesta de la Intervención Central, declarando que la Dirección de lo Contencioso conozca y resuelva en las reclamaciones contra liquidaciones giradas por el impuesto de derechos reales por la Abogacía del Estado en la Caja General de Depósitos, remitiéndose luego de resueltos á la del Tesoro para la ejecución del acuerdo.

»En virtud de tales pareceres, la referida Dirección del Tesoro propone á Vuecencia se sirva declarar con carácter general que las reclamaciones por ingresos indebidos que se formulen con ocasión del pago de los impuestos hechos efectivos en la Tesorería Central, se tramiten y resuelvan por las Direcciones Generales respectivas, quedando derogada la Real orden de 7 de Mayo de 1894 y aclarada en el mismo sentido la disposición 9.ª del artículo 79 del Reglamento de la Caja de Depósitos reformado por Real decreto de 18 de Julio de 1907 en cuanto á las reclamaciones referentes al impuesto de derechos reales.

»Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

»La Comisión permanente del mismo encuentra también justificada la propuesta de la Intervención Central, porque su misión es propia y casi exclusivamente de contabilidad y no se compagina con el estudio y resolución de cuestiones técnicas, que son de la competencia de otros Centros; cuestiones en las cuales forzosamente ha de conocer si dirige y tramita las reclamaciones que se produzcan por ingresos indebidos que traigan su origen de impuestos hechos efectivos en la Tesorería Central; y para cuya resolución se requiere conocimientos especiales y práctica continuada que sólo pueden tener, como la Dirección de Contribuciones hace notar, las oficinas que los administran.

»Aparte que esa sobrecarga de trabajo produce perturbaciones en el despacho de asuntos que por su índole y en beneficio del Estado y del contribuyente deben ser acordadas con la mayor brevedad posible.

»Demuestra así más la conveniencia de aceptar la propuesta de que se trata la competencia que á cada Centro atribuye el Reglamento de la Administración Central de Hacienda y la que confiere á las respectivas Direcciones, el de procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas; atribuciones que no se compadecen bien con las que aparecen encomendadas á la Tesorería Central por una Real orden de fecha anterior á esas otras disposiciones orgánicas y procesales que obliga á conocer á una oficina en cuestiones propias de aquellos Centros directivos.

»Motivos bastantes, á juicio del Consejo, para que dicha Real orden se modifique, y se aclare el sentido del número 9.º del artículo 79 del Reglamento de la Caja General de Depósitos.

»Por lo expuesto, el Consejo opina:

»Que de conformidad con el parecer emitido por la Intervención General y Dirección de Contribuciones, y las observaciones hechas por la de lo Contencioso, puede V. E., aceptando la propuesta de la del Tesoro, servirse declarar, con carácter general, que las reclamaciones por ingresos indebidos de impuestos hechos efectivos en la Tesorería Central, deben tramitarse y ser resueltas por las Direcciones respectivas, derogando la Real orden de 7 de Mayo de 1894, y aclarando en el sentido antes expuesto el artículo 79, número 9.º del Reglamento reformado de la Caja General de Depósitos, con expresión del cometido propio de la Intervención Central y Dirección del Tesoro, reducido á sus verdaderos límites, ó sea á facilitar las certificaciones y datos necesarios, y á llevar á efecto el acuerdo que en definitiva recaiga.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo expuesto en el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1909.

ALVARADO.

Señor Director general del Tesoro Público.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Durante la ausencia á que desde hoy me obliga mi excursión oficial á Melilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que V. I. quede encargado del despacho de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Con fecha 28 de Septiembre del año último y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 24 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, 86 y 87 del Reglamento de 26 de Julio del mismo año, fué convocada de Real orden la elección de los Vocales que con este carácter han de formar parte de la Junta Consultiva de Seguros.

Presentadas en este Ministerio varias instancias suscritas por la representación de las Sociedades extranjeras que en el ramo de Seguros sobre la Vida operan en España y en solicitud de que fuera modificada la citada Real orden de convocatoria, por estimar que en ella y aplicando lo dispuesto en el Reglamento vigente, no se daba la debida representación en la Junta Consultiva á las Compañías que operan en España con el carácter de extranjeras, en este ramo, este Ministerio, considerando la necesidad y justicia de estudiar detenidamente las solicitudes, y en la imposibilidad de hacerlo en el angustioso plazo que medió entre la presentación de aquéllas y la fecha señalada por la Real orden que hizo la convocatoria de la elección, resolvió, por Real orden del 23 de Octubre del pasado año, suspender la Real orden de 28 de Septiembre del mismo año.

Realizado este estudio con el detenimiento que merece, este Ministerio, reconociendo la importancia y trascendencia de las pretensiones formuladas en las instancias, así como el derecho que para

formularlas asiste á las Compañías extranjeras del ramo Vida que operan en el Reino, es de opinión, y en tal sentido manifiesta su decidido propósito de llevar en su día para someterla al Parlamento la aclaración y modificación, en su caso, de los preceptos legales impugnados en las instancias, á fin de que en el seno de la Junta Consultiva de Seguros encuentren la debida representación y garantía los intereses que en todos los ramos del seguro están sometidos y bajo la vigilancia de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

Pero en la imposibilidad de dejar hasta tanto incumplidos los preceptos de la Ley, en cuanto al normal funcionamiento de la Inspección y Junta consultiva de Seguros, impone la inmediata constitución de esta Junta por el notorio perjuicio que constituiría dilatar por más tiempo su constitución.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que quedando sin efecto la suspensión acordada por Real orden de 2 de Noviembre último, se verifique el escrutinio de los boletines que contienen las propuestas hechas por las Sociedades de seguros inscritas en el Registro establecido por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y hayan sido presentados dentro del plazo y en la forma prevenida en la Real orden de 27 de Septiembre de 1909.

El acto de este escrutinio tendrá lugar el día 10 del corriente mes de Enero, á las cuatro de la tarde, en el despacho de la Comisaría General de Seguros (Velázquez, 29), y con asistencia de los señores Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, designados por la Real orden de 16 de Octubre último, como escrutadores de la elección.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1910.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1909, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.ª María del Pilar Fernández García, 1.125 pesetas.

D.ª María Jambriña Alonso, 470.
D.ª Teresa Rey Rodríguez, 625.
D.ª Patrocinio Molina Pérez, 1.125.
D.ª Enriqueta Correal Romero, 1.650.
D.ª Amalia Azbunies Aznárez, 625.
D.ª Felipa Carolina Alvero Tobeñ 625.
D.ª Elvira Tolsanas Catalá, 1.125.
D.ª Dolores Boladeras Cantarell, 470.
D.ª Elisa Sevillano Isern, 470.
D.ª María de la Paz Aguilar-Tablada Ruiz Castroviejo, 1.125.
D.ª Francisca Martínez Benítez, 1.125.
D.ª Eladia María del Pilar Gutiérrez Valdecana, 1.250.
D.ª Felisa Martínez Itundain y hermana, 1.250.
D.ª Juana Villalta González, 625.
D.ª Nicolasa Méndez Fernández, 375.
D.ª Ana García García, 625.
D.ª María Dolores Varela Díaz, 470.
D.ª Joaquín Fernández Bárcena, 275.
D.ª María Granada Gil y Socio y hermana, 625.
D.ª Leandra Ramos Navarro, 400.
D.ª Mercedes Viejo Isant, 1.125.
D.ª Tomasa Eloísa Mata Parra, con cida por Eloísa, 1.642,50.
Madrid, 1.º de Enero de 1910.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

Circular.—Conforme previene la reg. 2.ª del artículo 8.º del Reglamento de 26 de Octubre último, sírvase V. S. dar las órdenes oportunas para la debida publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la Ley de 24 de Junio de 1908, reproducida en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 15 del mes actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—El Director general, C. Groizard.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Comisaría General de Seguros

Esta Comisaría advierte al público que la Sociedad de Socorros Mutuos «Germinal», domiciliada en Barcelona, calle de Poniente, 42, 1.º, ha participado que no llegó á constituirse, y, por lo tanto, no puede funcionar como tal Sociedad.

Madrid, 30 de Diciembre de 1909.—El Comisario general, Burell.

Para conocimiento del público, esta Comisaría advierte que «El Auxilio Regional», Montepío de Socorros Mutuo domiciliado en Barcelona en la calle de Bruch, 34, 1.º, 2.º, ha procedido á su liquidación, no pudiendo, por lo tanto, efectuar operación alguna.

Madrid, 30 de Diciembre de 1909.—El Comisario general, Burell.